



Concejo Municipal Reconquista

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA	
ENTRO: 27/03/24	Horas:
Expte: 0146/24	Finca:
SALIO: / /	
CIRADO A:	



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SAN-
CIONA LA SIGUIENTE:**

RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA N° /24.-
(MINUTA DE COMUNICACIÓN)

El Concejo Municipal vería con agrado que el D.E.M., por donde corresponda, abstenga de llevar adelante acciones que modifiquen la Categoría Escalafonaria de los agentes municipales, omitiendo o fuera del marco establecido por la **Ley 9.286 "Estatuto y Escalafón Para el Personal de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe"**.

SALA DE SESIONES, 28de marzo de 2.024.

FUNDAMENTOS:

El Decreto 093 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal y suscripto por el Sr. Intendente y el Sr. Secretario General, mediante el cual se asignan las Categorías Escalafonarias a los agentes municipales insertos en los Anexos I, II y III que acompañan la norma de marras, adolece de defectos insalvables que indican con meridiana claridad que debe disponerse su abolición en forma inmediata y sin más trámites.

Efectivamente, con dicha norma se pretende vanamente blanquear una situación de larga data que esta administración municipal lleva adelante con el personal municipal, sin apego a las normas establecidas y vigentes, en detrimento del resto o el universo de agentes municipales, consagrando con tal medida irritantes privilegios que son necesarios desterrar en mérito a la igualdad de oportunidades que la administración pública consagra para el ascenso en el escalafón respectivo.

Manifestar que la reunión entre el intendente municipal y los miembros del SITRAM en la Junta de Disciplina y Reclamos no deroga la ley 9.286 ni su aplicación, siendo que la ley 9286 rige en su plenitud, hallándose allí las formas y



Concejo Municipal Reconquista



modos y condiciones que deben reunir los agentes municipales para ascender en la carrera escalafonaria municipal, estableciendo los concursos como método principal para las categorías superiores y los ascensos automáticos para los tramos iniciales.

Además, resulta falto de toda ética y forma, en cuanto a los beneficiarios de la designación de cargos y asignación de categorías se encuentran más de 8 integrantes del sindicato demostrando una promiscuidad institucional dada su participación en “ambos lados del mostrador” por parte de la secretaria general del SITRAM Sra Andrea Paz accediendo a una categoría muy superior de la que hoy revista.

Que de sostenerse esta forma ilegal de designación destruye la Carrera administrativa y priva a más de 1.700 empleados de poder participar y prepararse para el concurso de antecedentes y oposición, vulnerando el principio de igualdad estipulado en la constitución nacional.

A poco que se repase el Artículo 56° de la Ley 9.286, se advierte claramente cómo se han subvertido sus alcances. Las subrogancias constituyen medidas transitorias de uso limitado y en situaciones que tal plexo legal advierte como viables. Su extendida e ilegal aplicación por parte del Gobierno, lleva a imponer correcciones drásticas y permanentes en el tiempo, fines que se persiguen con la emisión de la presente Ordenanza.

El costo fiscal inexistente mencionado por los firmantes del decreto, justificando tal decisión en que “*ya vienen cobrando la categoría*”, esconde los conceptos salariales adicionales y suplementos (antigüedad, título, riesgos y tareas peligrosas, incompatibilidad etc) que tal cual lo estipula la 9286, siendo asignados sobre la categoría de revista del Agente municipal (es decir su categoría original) y no sobre la que subroga.